

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2022-00048-00
Demandante	José Ignacio Cano
Demandados	Luz Marina Saldarriaga Posada y Gloria Elena Posada Saldarriaga
Asunto	Incorpora, reconoce personería y da traslado de excepciones de mérito.

Se incorpora memorial por medio del cual la parte demandante allega certificación de la empresa postal sobre la entrega a la parte demandada junto con los documentos debidamente cotejados, tales como la demanda, anexos y auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, como se exigió en auto del 28 de septiembre de 2022.

A su vez, se incorpora memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada, allega la prueba con la que acredita que los poderes que habían sido anexados previamente, fueron otorgados por las demandadas mediante mensaje de datos, tal como se había requerido en auto del 4 de octubre de 2022.

Así las cosas, se tiene notificadas a las demandadas en debida forma, es decir, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Jaime Humberto Montoya Álvarez, con T.P., 215.003 del C. S. de la j., para representar a las demandadas Luz Marina Saldarriaga Posada y Gloria Elena Posada Saldarriaga, en los términos del poder conferido. Por secretaría, se le compartirá al profesional del derecho el link del expediente tal como solicita, el día en que se notifique por estados la presente providencia.

Por último, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie

si a bien lo tiene y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ